

Acta	18/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	15/08/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 18/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/232/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/220/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/229/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/244/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/250/2020, en contra del Sistema DIF Estatal, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/253/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/259/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/271/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/274/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/277/2020, en contra del Instituto de Infraestructura Física y Educativa del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/289/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/17/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/21/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/33/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/150/2021, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/07/2021, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/20/2021, en contra de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/27/2021, en contra del Colegio de Bachilleres, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Peñamiller, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Municipio de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en contra del Sistema DIF Municipal de Peñamiller, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/171/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/282/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/18/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/208/2021, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

35.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/54/2020, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

36.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/186/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

37.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/249/2020, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

38.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/196/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

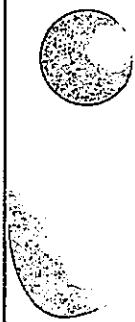
39.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/203/2021, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

40.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/206/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

41.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/22/2021, en contra del Parque Bicentenario, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

42.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/23/2021, en contra del Parque Bicentenario, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

43.- Asuntos generales



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo, el Comisionado Eric Horacio Hernández López, requiere bajar los puntos 16 y 17 de la orden del día. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/237/2021, en contra del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. El presente recurso versa, sobre la presentación de una solicitud de información interpuesta en contra del Municipio de El Marqués, se contabilizaron los 20 días hábiles con los que contaba el sujeto obligado para dar respuesta, encontrando que, en efecto el sujeto obligado, contestó en tiempo, según lo establecido por la legislación, así es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/240/2021, en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. En este recurso, tenemos que el recurrente señala no haber obtenido respuesta por parte del sujeto obligado, sin embargo, revisando la plataforma, teniendo respuesta a la solicitud de información, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia si notifica la respuesta a través del oficio, al cual se adjunta un expediente con motivo de la solicitud de información, dicha notificación se realiza el 10 de agosto de

2021, en este sentido, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado si brinda la respuesta a la solicitud de información y no se actualiza ninguno de los supuestos considerados en la ley. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/241/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer en virtud de la Licencia Municipal de Funcionamiento para el desarrollo de actividades en la modalidad de tianguis en la Calle Del Pueblo de la Colonia Unidad Nacional Delegación Epigmenio González, no se encuentra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, los documentos generados por el comité de transparencia del Municipio de Querétaro, correspondientes a la fracción II, fracción III y fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, recayó un recurso de revisión, en donde como motivo de inconformidad, el recurrente señala que en ninguno de los acuerdos por unanimidad (PRIMERO al CUARTO) del Acta de Comité de Transparencia, son señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tampoco se señala al servidor público responsable de contar con la misma, tal como está dispuesto en los Artículos 15 y 137. En este sentido, se requirió el Informe Justificado al Sujeto Obligado, así el recurrente presenta sus argumentos señalando su inconformidad con los tiempos para realizar el procedimiento que llevaron a bien emitir el Acta de Inexistencia de la Información; sin embargo, uno de los momentos en que el Comité de Transparencia del sujeto obligado está en posibilidad de sesionar y suscribir el Acta de Inexistencia, es cuando se solicita la información y el responsable de generar o poseer dicha información da cuenta de no tenerla en sus archivos. Por tal motivo, tenemos que del análisis del Acta de Inexistencia de fecha 06 de marzo de 2020, emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, misma que se entregó en la respuesta y en el Informe Justificado presentado a esta Comisión, se desprende la búsqueda exhaustiva que realizó el sujeto obligado en los archivos físicos y electrónicos respectivos toda vez que quedaron asentadas las inspecciones realizadas en los lugares del Jefe del Área de Atención al Comercio, mismo que pertenece a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General del Gobierno; teniendo como resultado la ausencia de la Licencia Municipal de funcionamiento del tianguis ubicado en la Calle Del Pueblo (entre las calles De la Confianza y De la Concordia) de la Colonia



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro. Del Acta de Inexistencia referida, se puede observar la carencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, así mismo tampoco se señala al servidor público responsable de contar con la información. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena la emisión de una nueva Acta de Inexistencia de forma fundada y motivada, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 43, 136 y 137 de la Ley de Transparencia local. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/283/2020, en contra de la Comisión Estatal de Aguas”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se derivó de una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió expedir copia certificada del certificado de interconexión de la casa habitación de su propiedad cuyos datos de identificación se proporcionaron anteriormente; el motivo de inconformidad es porque el recurrente señala que el certificado original es único y no se guarda copia del mismo, señalando que solo se guarda el acuse de recibo lo cual resulta absurdo e ilógico según lo que él contesta la autoridad, y señala que es ilógico que no posea el documento y que no tenga forma de expedir el certificado de interconexión respectivo para poder hacer la contratación del servicio. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que de la respuesta del sujeto obligado se desprende que manifiesta que ya se cuenta con un certificado de conexión expedido por dicho organismo, derivado de la factibilidad tramitada por la persona moral denominada inmobiliaria el Batán S.A de C.V, como titular de los derechos de factibilidad de servicios; así mismo el sujeto obligado menciona que el certificado de conexión es un documento legal único el que no se guarda copia del mismo y sólo se archivó el acuse de recibo de la respuesta podemos advertir que el sujeto obligado está contraviniendo el principio de documentar la acción gubernamental toda vez que según lo dispuesto en la ley, le corresponde a registrar todos sus actos públicos debiendo conservar en sus archivos la información que ha generado previamente en virtud de que lo establecido por el Código Urbano. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el titular de la Unidad de Transparencia, enumera como causal de improcedencia que el recurrente, no presentó su solicitud de manera directa a la unidad de transparencia, sin embargo, esta ponencia puede advertir que la Comisión Estatal de Agua de Querétaro cuenta con una recepción general tal como se desprende el acuse de recibo del oficio que se emitió esta institución, al presentar nuestro acuerdo de admisión del presente recurso de revisión. En este sentido, tenemos que el sujeto obligado no puede

argumentar que el solicitante debía ingresar directamente su solicitud en sus oficinas, si el mismo sujeto obligado no cuenta con los elementos básicos para atenderla, como es un sello de recepción propio, así como su procedimiento interno que logra advertir que la ahora recurrente solicitaba la contratación del servicio de agua y por otro lado la copia certificada del documento que amparaba el certificado de interconexión aunado a que la información solicitada son las obligaciones de transparencia con base en las fracciones decimonovena y en la fracción vigésimo sexta del artículo 66 de la ley de transparencia acceso a la información pública del estado de Querétaro, misma que se refiere a los trámites de permisos autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquellos objetivos, vigencia y condiciones son por la cual debe estar publicando el certificado de interconexión citado en la plataforma en la segunda experiencia y en el portal de internet del sujeto obligado en este caso el recurrente está tratado de ejercer su derecho, como instrumento llave para acceder a otro derecho fundamental como es la contratación del servicio de agua y de ahí su gran relevancia para hacerlo efectivo y en virtud de ello es porque esta ponencia propone se revoque la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/295/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió el contrato o documentos sobre el eje estructurante Pie de la Cuesta que actualmente se encuentra en obra, en donde se avale la empresa o empresas a cargo del proyecto, número de licitación, descripción del proyecto, impacto ambiental, etc., a la vez se pidió documentos, facturas, recibos, en donde se determine la inversión total del proyecto, así como desglose de lo que hasta el momento se ha gastado. A ello, recayó un recurso, donde el recurrente refirió que se le estaba obstaculizando su derecho, toda vez que se le estaba obligando a ir presencialmente a las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas. Una vez entrando al análisis, tenemos que el sujeto obligado en la respuesta otorgada al entonces solicitante menciona que dicha información la pone a su disposición para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que dicha información excede el número de hojas que se pueden entregar sin costo, fundando y motivando con base en el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Ahora bien, la recurrente menciona en sus motivos de inconformidad que se le está obligando a ir a recoger dicha información de forma presencial, sin tomar en cuenta el riesgo



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



en plena pandemia por el virus Covid-19; no obstante, la Ley de Transparencia local prevé que cuando la información implique procesamiento de documentos que impida al sujeto obligado su reproducción, se pondrá a disposición directa del solicitante a efecto de hacer valer el derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, tenemos que el recurrente se duele en sus motivos de inconformidad que la información solicitada concerniente al "Eje estructurante Pie de la Cuesta" no se encuentra en su portal de transparencia a lo cual el Municipio de Querétaro en su Informe Justificado pone de manifiesto que dicha información si está habilitada y proporciona una captura de pantalla en la cual se observa la dirección electrónica de la Secretaría de Obras Públicas y que el nombre correcto de la obra es: "SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA". Esta Comisión tuvo a bien verificar el sitio electrónico de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Querétaro en el cual el sujeto obligado menciona se localizaba la información solicitada, explicando el procedimiento; no obstante, no concluye con los pasos a seguir para que la ahora Recurrente pueda localizar la información de forma eficiente y toda vez que de la página se aprecia únicamente la carátula del contrato es que no se brinda en su totalidad la información requerida en su solicitud de información. Lo anterior, con el fin de cumplir con los Principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de la información. En conclusión, el Municipio de Querétaro no ha demostrado tener en su página de internet la totalidad de dicha información, aún y cuando se trata de información pública y una obligación de transparencia, según lo dispuesto por la fracción XXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es propuesta de esta ponencia modificar la respuesta del Municipio de Querétaro y se ordena emitir una nueva respuesta en la cual se especifique el procedimiento a seguir para acceder de forma directa a la obra pública denominada "Sistema pluvial y re ingeniería vial Avenida Pie de la Cuesta". Aprobándose por unanimidad. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/298/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitó copia simple del expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional conformado por las bases, el anexo técnico para servicios, las propuestas técnicas, las propuestas económicas, la junta de aclaraciones, el anexo técnico para servicios, las propuestas técnicas, las propuestas

económicas, la junta de aclaraciones, el fallo de la presente licitación, acta de sesión en que fue otorgada la licitación pública para la contratación del servicio de Regularización de Predios Ejidales y demás anexos técnicos que se consideren parte integran del presente contrato. A ello, recayó un recurso de revisión, donde se señala que el Sujeto Obligado, en su respuesta pone a disposición la información en una modalidad distinta a la que se le solicitó, pues expone que sí obra en sus archivos, da cuenta que la información consta de 1,127 número de fojas por lo cual se hace llegar un pase de caja para que la solicitante realice el pago que, por motivos de reproducción, aduce el Sujeto Obligado. El recurrente, explica que en el momento de realizar la solicitud, especificó de manera clara que deseaba recibir la información a través de la misma Plataforma, esto implica que la documentación solicitada tendría que ser entregada en forma digital. Vale la pena destacar que la información solicitada, se pretende entregar en un formato distinto al señalado, evidenciando con los preceptos referidos, que el Sujeto Obligado ya cuenta con la información digitalizada y bien podría haberla brindado por medios electrónicos, máxime que no se puede identificar como un documento con plena validez oficial si el oficio supuestamente emitido por la Unidad del Municipio de Querétaro, no se encuentra firmado. Una vez entrando al análisis, tenemos que la Titular de la Unidad de Transparencia adjunta la respuesta emitida por la Secretaría de Administración quien es la entidad depositaria de la información solicitada, en la cual menciona que está conformada por 1127 (mil ciento veintisiete) copias simples, reproducción que implica el uso de materiales que ascienden al monto a cubrir por la cantidad de \$1,926.00 (mil novecientos veintiséis pesos); por el cual se expide un recibo de pago, motivo de inconformidad de la hoy recurrente, toda vez que en su solicitud de información la modalidad que estableció es a través del sistema denominado Infomex sin costo. Lo anterior, lo funda en el artículo 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Artículo 37, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro. En ese contexto, tenemos que la recurrente se duele en sus motivos de inconformidad que la información solicitada concerniente a la licitación LPN-012/2019, es una obligación de transparencia, por lo que Municipio de Querétaro debe de poner a disposición la información y a su vez mantenerla actualizada en su portal de internet. Aunado a que el sujeto obligado en su Informe Justificado no hace manifestación alguna respecto de si posee dicha información en su portal de transparencia, es que concluimos que la información solicitada debió ponerse a consulta en su página de internet del sujeto obligado y proporcionar la liga correspondiente para acceder a la información que contenía la licitación referida. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta y ordenar la entrega de la información solicitado. Aprobándose por unanimidad.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/325/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer el número de cadáveres y osamentas ingresados como no identificados en los Servicios Médicos Forenses o Institutos de Ciencias Forenses, y en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2020, así como demás información referente. A ello, recayó un recurso de revisión, donde se señaló que el sujeto obligado no solicitó una prórroga y se había excedido del plazo para dar respuesta. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 2 (dos) de octubre de 2020 (dos mil veinte); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, teniendo en cuenta que los días 2 (dos) y 16 (dieciséis), ambos del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte) fueron días inhábiles de conformidad con el Acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al año 2020 (dos mil veinte). En virtud de lo anterior, esta Comisión tuvo a bien revisar el sistema denominado Infomex, en el cual con base en el artículo ya mencionado el sujeto obligado solicitó una prórroga para la entrega de la información a través del oficio Fiscalía General Qro./UT/03/2020 suscrito por la Licenciada Margarita Luna Téllez Girón, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, notificado en fecha 30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte), es decir, en el último día del plazo legal establecido para tal efecto. Por lo anterior, respecto a la falta de respuesta del sujeto obligado, tenemos lo siguiente: Este Órgano de Transparencia verificó en el Sistema Infomex, las fechas en las que el sujeto obligado notificó la prórroga para la entrega de la información y su respectiva respuesta; encontrando que ambas se realizaron en tiempo, de conformidad con los días inhábiles establecidos en el Acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al año 2020 (dos mil veinte), aplicable para la Comisión y Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo tenemos que el sujeto

obligado entrega la información solicitada por el hoy recurrente concerniente a 10 (diez) puntos de forma clara y comprensible, dejando claro al recurrente los datos estadísticos que solicitó en un primer momento. En este sentido y al haber entregado la respuesta de manera completa en tiempo y forma, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/328/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer la lista de las colonias y comunidades donde se han registrado casos confirmados de la enfermedad COVID-19. Detallar cuántos casos en cada colonia y comunidad y desde el caso 1 hasta la fecha de esta solicitud, así como demás información relativa. A ello, recayó el presente recurso de revisión, en el que se señaló como inconformidad que, respecto a la primera parte de la solicitud, el sujeto obligado refiere que compartir la información de las colonias puede vulnerar la intimidad de los particulares. Sin embargo, la petición realizada por el solicitante, no refería a un domicilio, sino el dato estadístico de casos por colonia o comunidad. Existe un antecedente en la Ciudad de México donde es posible consultar esta misma información, por lo cual considero que ese criterio no aplica para negarle la información solicitada. Una vez entrando al análisis del asunto, tenemos que del análisis se desprende que los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a través de su Unidad de Transparencia, entregó una liga electrónica en la cual se publica el listado de Municipios con casos de infección Covid-19, jurisdicciones sanitarias, población estudiada y casos confirmados, así como defunciones en distintos hospitales públicos y privados, también en domicilios particulares; sin embargo, menciona que no tiene la información desagregada por Colonia. En ese orden de ideas, es acertado en mencionar en su informe justificado el no tener la obligación de elaborar y proporcionar documentos ad hoc, dado que la información que solicitó el peticionario se entrega tal y como obran en los expedientes del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Ahora bien, no podemos dejar de pronunciarnos respecto del argumento vertido por el Sujeto Obliga en el cual hace mención que la información solicitada respecto de las colonias donde se han registrado casos confirmados de la enfermedad Covid-19 representa un dato personal, ya que de ello se puede desprender un riesgo a la seguridad, integridad y la vida de las personas que contrajeron COVID-19; considerándose información reservada por tratarse de datos



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



personales. Al respecto la Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos da luz, estableciendo lo siguiente en su RECOMENDACIÓN 33. En este orden de ideas, la información solicitada no puede ser clasificada como confidencial, puesto que de acuerdo a la Resolución 1/2020 se debe de dar prioridad a este tipo de solicitudes donde se soliciten datos referentes a la emergencia de salud pública por la cual se está atravesando, considerando que de ninguna forma se identifica a algún titular de los datos personales. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobresee el presente Recurso de Revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/340/2020, en contra del Partido Revolucionario Institucional"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer el monto otorgado al IMPRI y en que se ha gastado el presupuesto otorgado. Sobre este se presentó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que la información solicitada llegó de manera incompleta, necesito conocer de ese presupuesto otorgado en este año 2020, que es de \$25,681.8 en que cursos, capacitaciones y talleres, etc, se aplicó y si es así que día fue, quien lo impartió, y el costo y se otorga algún apoyo a los ompri de los municipios. Una vez entrando al análisis tenemos que respecto del motivo de inconformidad de la hoy recurrente de que la información le llegó de manera incompleta, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro menciona en su respuesta que el presupuesto que se le otorga al Organismo Nacional de Mujeres Priistas se encuentra regulado por el inciso a) fracción V, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en el cual dispone que se le otorgará el 3 (tres) por ciento del financiamiento ordinario, además de que el capital destinado será usado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; por lo que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro hace del conocimiento de la recurrente el monto que le es proporcionado al ONMPRI, al cual asciende en pesos a \$25,681.891 (veinticinco mil seiscientos ochenta y un pesos con ochocientos noventa y un centavos), de igual manera hace mención en que será usado dicho presupuesto, con la respuesta se brinda de forma completa la información solicitada; Asimismo en el Informe Justificado se observa que el sujeto obligado confirma su respuesta, entregando nuevamente los datos ya proporcionados en la respuesta y de forma adicional, agregando liga electrónica del Acuerdo INE/CG348/2019 del Consejo General del Instituto Nacional

electoral por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2020 (dos mil veinte), así como los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional donde se regula el gasto del presupuesto otorgado al ONMPRI; por otro lado, esta Comisión observa que la recurrente pretende ampliar su solicitud de información a través de la interposición del recurso de revisión, siendo contrario a lo que establece el artículo 153, en su fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, el sujeto obligado ha fundado y motivado las respuestas otorgadas a la hoy recurrente, por lo anterior, es propuesta de esta ponencia se confirme las respuestas brindadas por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/24/2021, en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro”**, y toda vez que conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno, me gustaría desahogar en un solo punto lo relativo al punto catorce y quince, toda vez que el planteamiento de la resolución es el mismo. Se presentaron unas denuncias, la primera en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro y la otra en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en ambas situaciones estaría proponiendo improcedencia, toda vez que en ambas situaciones se realizaron prevenciones que no se atendieron, en ese sentido, se propone su desechamiento. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/275/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información solicitando diversa información referente a procedimientos penales del fuero estatal registrados de enero 2000 a junio de 2020, entre otra información referente, a ello se presentó una respuesta en la que se señaló que no era de la competencia del sujeto obligado, así se presentó un recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado reitera la respuesta otorgada inicialmente, y del análisis de su normativa tenemos que efectivamente



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



la ley adjetiva que regula los procedimientos penales, no establece una obligación de conocer por parte de los jueces él si algunas personas que comentan delitos a qué se dedica no solamente en cuestión de militares como lo solicita la recurrente, sino en términos generales no se expresa ninguna obligación de conocer por parte de los Poderes Judiciales en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de lo anterior y toda vez que efectivamente no se encuentra alguna disposición que determine la obligación de contar con esa información por parte del sujeto obligado; en este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/296/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en el cual se solicitó el número de juicios de protección de derechos fundamentales colectivos y difusos de 2015 a 2020 y el número de declaratorias de invalidez de normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Justicia Constitucional a esta solicitud de información. A esta solicitud se contestó con una prevención, con la intención de que el recurrente especificara el alcance de su solicitud de información; así el solicitante presento la documentación necesaria, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso con dicha aclaración. En este sentido, el sujeto obligado no entrego la completitud de la información solicitada, dando pie a este recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que si bien, existió una aclaración por parte del sujeto obligado, no obstante, esta no fue del todo clara, pues si bien la información de cierta forma da contestación a la petición del solicitante, sin profundizar sobre algunos puntos; bajo este orden de ideas, y desprendido del análisis de las constancias, es propuesta de esta ponencia, revocar y ordenar una búsqueda, así como hacer la entrega de la información. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer el destino de un predio, ubicado en el fraccionamiento denominado en el refugio 3 en determinada delegación, en la cual se requería diversa documentación, así como demás información relativa. A ello recae el presente recurso de revisión, donde se señaló como motivo de inconformidad que no se había dado respuesta de manera completa a su petición; una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que la respuesta fue otorgada de manera incompleta sobre las obras realizadas; en este sentido, es propuesta de esta ponencia ordenar la búsqueda y entrega de la información al recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/326/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer en que juzgados en la ciudad de Querétaro y bajo que números de expedientes se encuentran radicadas todas las demás civiles y mercantiles que se hayan presentado en contra de dos ciudadanos de los cuales menciona su nombre de la parte actora de esta solicitud; ello sobre un periodo específico. A ello se le requirió al recurrente que probara el interés jurídico que tenía sobre dichos juicios, sin que este propiamente lo hiciera, así presentándose el actual recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el titular de transparencia sostiene que no existe certeza del interés jurídico de recurrente sobre lo solicitado; en este sentido, en virtud de que en efecto se están tratando de datos personales, bajo los cuales se mantendrá la secrecía, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/347/2020, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer cuántas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicios de protección de derechos humanos y omisiones legislativas se han resuelto desde la creación de la sala constitucional; a ello se presentó un recurso de revisión señalando la falta de respuesta a la solicitud, toda vez que refería únicamente a estadística, la cual no podía ser encontrada dentro del foro del portal que señalaba el sujeto obligado, a ese respecto y una vez que el poder judicial que el poder judicial reitera nuevamente su postura de remitir a la página del INEGI pretendiendo que esa es la obligación que tiene el poder judicial de generar estadística judicial pero además poniendo a consideración del solicitante la página de transparencia del poder por el portal del propio poder judicial esta ponencia buscó la información que pudiera derivarse dentro de los portales, esto sin que se haya logrado obtener esa información de manera clara y concreta, de igual manera, cabe señalar que dentro del análisis de las constancias, tenemos que la información no fue entregada en su totalidad, es por ello, que es propuesta de esta ponencia ordenar la búsqueda exhaustiva



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



de la información y en caso de que exista entregarla a la solicitante. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/37/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno, quisiera desahogar en un solo punto, los referentes al vigésimo tercero y vigésimo quinto punto del orden del día toda vez que tienen el mismo recurrente y sujeto obligado. Se trata de dos recursos de revisión interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, que se derivan de solicitudes de información presentadas a las cuales se les respondió, sin embargo, no se respondieron en los formatos requeridos, en este sentido, el recurrente se quele señalando como motivo de inconformidad esta situación, a ello el sujeto obligado señalo que entregaron la información como la tenían ellos generada en su resguardo, y que no contaban con la obligación de generar documentación en los términos exactos que lo requiere el recurrente, en este orden de ideas es propuesta de esta ponencia confirmar parcialmente la información, y por otra parte se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado y se ordena poner a disposición del recurrente los archivos generados o resguardados de los que pueda derivarse la información solicitada. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/39/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información específica sobre determinado funcionario; a ello se le dio una respuesta, sin embargo, señala el recurrente que esta no fue entregada en la forma que se solicitó, además de que no se estaba entregando la completitud de la información requerida. En este sentido y una vez atendido y analizado el contenido de las constancias, es propuesta de esta ponencia sobreseer parcialmente el recurso sobre unos puntos y por otra parte es propuesta de esta ponencia ordenar modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenando la búsqueda de la información y haciendo su entrega, siendo así en modalidad electrónica y obviamente previo pago de los gastos que pudieran generarse. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/212/2021, en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno, me gustaría poder desahogar en un solo punto los referentes al punto vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la orden del día, toda vez que se trata de sujetos obligados diferentes, mismo recurrente y la solicitud de información es la misma. En las tres solicitudes de información se requirió conocer cuantos donativos había otorgado el Banco Santander a los municipios durante los últimos tres años incluidos, montos y conceptos de cada uno de ellos se requirió la información de manera electrónica, de estas, la única solicitud que tuvo una diferente modificación, fue del Poder Ejecutivo, en cuanto se ve dos de los sujetos obligados señalaron no haber encontrado donaciones, sin embargo por lo que ve al Municipio de Querétaro, este le informó que habían encontrado una. Sin embargo, el recurrente presentó los tres presentes recursos de revisión argumentando que no fueron atendidas en tiempo y forma, de esta forma, se dio vista a la recurrente a efecto de que aclarara el sentido, a estas prevenciones no hubo contestación alguna, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar los presentes recursos de revisión por no haberse desahogado la prevención y por no cumplir con los requisitos legales. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/216/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información presentada al Municipio de Querétaro, en la cual se solicitó información diversa respecto a un procedimiento administrativo promovido por determinada secretaría. A ello el sujeto obligado, si dio respuesta, sin embargo, el recurrente señala en su recurso de revisión que no había existido respuesta alguna, a ello se le requirió al recurrente aclarara el alcance de su recurso, no obstante, no hubo aclaración alguna, es así que, en ese sentido, y una vez agotado el plazo señalado para ello es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/EHHL/24/2020, en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una verificación realizada al Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de esta forma se presentó un pliego de 21 observaciones, en las cuales se identificaron diversas omisiones por parte del sujeto obligado de contar con dicha información en las plataformas respectivas, a ello el sujeto obligado señalaba haber subsanado dichas inconsistencias, a efecto de ello y una vez analizado el contenido tanto de la información remitida por parte del sujeto obligado, como la que se encontraba en las plataformas; de esta forma tenemos que si bien, si tiene cierta información cargada en su portal, no obstante respecto unas fracciones falta completar la información, por lo cual es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado cargar completamente la información referida. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la verificación de las obligaciones de transparencia V/EHHL/25/2020, en contra del Sindicato del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata también de una verificación, en la cual también se entregó un pliego de observaciones, las cuales fueron entregadas al sujeto obligado para poder subsanar las inconsistencias, de esta forma el sujeto obligado nos refiere haber completado la información respectiva, sin embargo, a pesar de haber cumplido con algunas, falta completar la carga total de la información, en este sentido es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado cargar completamente la información referida. Aprobándose por unanimidad.


Continuando con el **trigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/93/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud

de información requiriendo conocer la respuesta a tres solicitudes que se presentaron ante tres dependencias del municipio de Querétaro; así como diversa información financiera referente a ellas, en este sentido recayó una respuesta en donde se refirió la imposibilidad de entregar la información requerida en virtud de que en la información tiene el carácter de confidencial, toda vez que representa un secreto fiscal. El recurrente presenta un recurso de revisión en donde el solicitante, manifiesta que no considera que la información tenga el carácter de confidencial o reservada, y que en todo caso debieron haberle entregado una versión pública. Una vez analizado el contenido de las constancias y del informe justificado, tenemos que el sujeto obligado manifiesta la misma posición y además señala no tener la necesidad de generar una versión pública de los documentos, por su parte, esta ponencia considera que la información requerida es de carácter público, por lo que es propuesta de esta ponencia ordenar la búsqueda y entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/108/2020, en contra del Municipio de San Joaquín”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, mediante la cual se requirió conocer información referente a la compra de armamentos por el gobierno municipal, así como diversa información referente; a esta solicitud no recayó ninguna respuesta lo cual fue el principal motivo de inconformidad. Del análisis de las constancias y del informe justificado, tenemos que el sujeto obligado dio respuesta parcial a la solicitud de información, por lo que es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte y por otra se ordena al sujeto obligado hacer una búsqueda y realizar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.


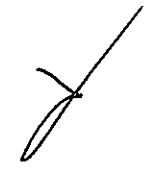
Continuando con el **trigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/222/2020, en contra del Municipio de Jalpan de Serra”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información referente a los policías que habían concluido su servicio de carrera policial, entre otro tipo de información referente. A ello el sujeto obligado no presentó ninguna respuesta, lo que motivo el presente recurso de revisión; una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que es

propuesta de esta ponencia ordenar la búsqueda de la información y en caso de localizar todos los puntos de la información solicitada, y ordenar la entrega del recurrente de manera completa y en caso contrario de que no se dé con la información respectiva hacer llegar las actas del comité de transparencia en caso de que alguna de la información sea reservada dado que no, proceda a declarar de manera formal la inexistencia de la información. Aprobándose por unanimidad.



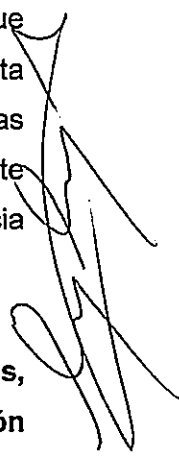
Continuando con el **trigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/234/2020, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer información relacionada con los policías han concluido su servicio de carrera policial en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, y demás información respectiva. Así, se no se emitió respuesta por parte del sujeto obligado. Una vez requerido y analizado el informe justificado y las constancias añadidas, tenemos que el sujeto obligado, refiere si haber dado tramite a la solicitud de información, y que solicitó a su comité de transparencia una prórroga para entregar dicha información, así como también que le solicitó a su comité la confirmación de clasificación de información por contener datos personales; de esta forma hace entrega parcial de la información, por lo cual, es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte y por otra se ordena la búsqueda exhaustiva de la información, así como la entrega de la misma. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/235/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión en el cual se requirió conocer diversa información referente al presupuesto asignado y ejercido para el programa de mejoramiento de condominios en particular sobre uno en específico. A ello no existió respuesta alguna respuesta alguna, así presentándose el recurso de revisión, donde si bien y una vez realizado el conteo de los plazos, tenemos que la solicitud fue presentada de manera previa a que se venciera el plazo




para dar contestación a la solicitud de información. En este sentido es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.


Continuando con el **trigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/254/2021, en contra del Poder Legislativo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se requirieron conocer datos de todas las legislaturas anteriores del congreso del estado de Querétaro, el sujeto obligado como respuesta pone la parte de la información en medio de consulta directa en la legislatura, y la otra parte refiere a su sitio de internet donde se encuentra. Una vez que el recurrente presenta su recurso de revisión, este señala que los plazos de respuesta fueron movidos sin que esto tuviera congruencia; sin embargo, del análisis de las constancias y los requisitos para la presentación de la solicitud vemos que no existe concordancia entre el solicitante y el recurrente, por lo que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **trigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/57/2020, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer diversa información respecto un protocolo o manual de procedimientos, así como lineamientos, bases generales en cuanto a la cancelación de datos personales en las personas que han cumplido una pena impuesta en caso de que exista algún documento de los señalados. A ello no existió respuesta dentro del plazo señalado para ello, lo cual motivo el presente recurso de revisión. Al hacer un análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado si dio contestación a su petición y atendiendo a la suspensión de plazos que se dio en virtud del COVID-19, tenemos que es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se entregó la información antes de que se dictará la presente resolución. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **trigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/111/2020, en contra del Municipio de Peñamiller”**, y toda vez que,



conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información relacionada a los montos económicos desinados a la compra de armamento por el gobierno municipal y demás información relativa a ello. En virtud de la respuesta otorgada se presentó el recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad que a pesar de que el sujeto obligado no contaba con la información, este tenía la obligación de tenerla, por lo que estimo que no se realizó una búsqueda exhaustiva. Una vez requerido y analizado el informe justificado, junto con las constancias expedidas, tenemos que por una parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, mientras que por otra parte careció de su totalidad; en este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer por una parte el recurso de revisión, y por otra parte ordenar una búsqueda exhaustiva de la información y ordenar su entrega. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/189/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer de inicio de operaciones y prestación de servicios de agua potable alcantarillado, saneamiento y rehusó de aguas residuales de una empresa determinada; a ello el sujeto obligado no dio respuesta alguna, lo que motivo el presente recurso de revisión. Una vez requerido y analizado el informe justificado, así como las constancias tenemos que de acuerdo a ello en el mismo título de concesión aparece la fecha de inicio de operaciones sin embargo al realizar una consulta del documento publicado en la Sombra de Arteaga de relativo a la concesión se encontró que si bien el concesionario deberá dar aviso al Municipio dentro de los diez días hábiles posteriores al inicio de operaciones, lo anterior constituye una disposición que está sujeta al cumplimiento de las partes y solo da un plazo para que dicho aviso se presente en el título de concesión obviamente publicado en esa fecha y no se adjunta el documento al que se hace referencia, por ello es propuesta de esta ponencia ordenar la entrega de la información de manera completa al recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo primero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/195/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez

que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer información del informe semestral que la empresa abastecedora de agua y alcantarillado presentó a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de El Marqués, así como otra información referente. A ello recayó el presente recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado; en este sentido y una vez analizado el informe justificado, así como las constancias, tenemos que el sujeto obligado señala que no se entregó la información porque no se especificó el periodo sobre el cual se requería la información, sin embargo y conforme a la ley, el sujeto obligado debió prevenir al recurrente para que hiciera dicha aclaración, en ese sentido, es propuesta de esta ponencia ordenar la entrega de la información de un año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/276/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer información respectiva a el número de carpetas de investigación registradas del primero de agosto al 30 de agosto de 2020, solicitando diversa información referente a ella; en este sentido, se entrega una respuesta, pero el recurrente no se conforma con ella y con el medio en que fue entregado, así promoviendo el presente recurso de revisión. Una vez realizado el análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado señala haber entregado la respuesta inicial exponiendo puntualmente la forma de sistematización de la información que genera de conformidad con la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas; en este sentido esta comisión notificó al recurrente el contenido del informe justificado, sin que el realizara manifestación alguna, por ello es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/294/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer información sobre multas por faltas al reglamento de tránsito municipal y el motivo de cada multa; el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando el total de multas y en cuanto el segundo punto refirió que no podía brindar dicha información al ser de carácter reservado; en este sentido el recurrente presenta su recurso de revisión, toda vez que quería conocer el motivo y costo de las multas sin que estuvieran relacionados a un sujeto en particular por lo que no consideraba que era violación de datos personales; una vez analizado el informe justificado y las constancias que se desprende de él, tenemos que se entregó un enlace electrónico donde podía consultar la información respectiva; en este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se entregó la información solicitado antes de que se dictará la resolución. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/300/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información referente al monto reportado a tesorería de ingresos sobre lo recaudado en el mercado municipal, así como diversa información a ello. A ello recayó un recurso de revisión, toda vez que la respuesta del sujeto obligado asemejaba una clara negativa. Una vez analizado el informe justificado y las constancias que de ellas se desprenden que el sujeto obligado no acreditó la inexistencia de la información requerida por ello la propuesta de esta ponencia es ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del municipio, realizando las gestiones necesarias para localizar toda la información que se relacione con lo solicitado y posteriormente realice la entrega de la información al recurrente. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **cuadragésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/177/2021, en contra del Poder Judicial"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer el número de sentencias

emitidas durante los años 201 y 020 de los juicios de guardia y custodia en materia familiar dictadas en el estado de Querétaro; así como diversa información referente a ella. En su respuesta el sujeto obligado señaló que no contaba con la información en el grado de especificación que se solicitaba, así mismo señaló y refirió el lugar donde podía encontrar la información para su consulta. A ella se presentó un recurso de revisión señalando que la información no había sido entregada y que era de urgencia. Al hacer un análisis de las constancias, tenemos que si bien, se entregó la información no se hizo en el plazo referido por la ley, en este sentido es propuesta de esta ponencia ordenar la entrega de la información tal como obra en los archivos. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **"Asuntos Generales"**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. La Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, solicita hacer uso de la voz. Aprobándose por unanimidad. Se le otorga el uso de la voz a la Comisionada quien informa lo relativo al ejercicio de gobierno abierto, señalando los lineamientos y resultados que se obtuvieron de él. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 13:40 (trece horas con cuarenta minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaría Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernandez Lopez
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva